



DECRETO NO. 020 DEL 2020
(MARZO 18)

POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUACA SANTANDER Y SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIA Y ACCIONES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO POR LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID19).

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUACA SANTANDER

En sus de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Artículo 98 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 de mismo ordenamiento dispone que las personar deben obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribuciones del Alcalde " *Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...*"

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estaco como regulador en materia de salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el Decreto 3518 de 2006, crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Publica, el cual tiene por objeto, "(...) tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud;", entre otros.

Que, el artículo 41 de la norma ibídem, establece las medidas sanitarias a adoptar en situaciones de emergencia, entre las que se encuentran: a) Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos; c) Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales; que además esta norma en su parágrafo determina lo siguiente: **Parágrafo 1°. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada; Parágrafo 2°. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.**

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación, ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicios pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y seguridad social en salud entre otros.

Que el numeral 3 artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural o causado o inducido por la acción humana de manera accidental, se presenta con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas lesiones u otro impacto en salud, así como también daños y perdida en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud Pública de importancia Internacional un evento extraordinario que; constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internación de una enfermedad y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

ELABORO: NORBERTO CARVAJAL MENDOZA
APROBO: RAMIRO ALONSO REATIGA ALVARADO

CARRERA 6 NRO. 4 - 28
TELÉFONOS: 6632511 - 3185308864
PÁGINA WEB: www.guaca-santander.gov.co
CORREO: alcaldia@guaca-santander.gov.co



"CON HUMILDAD
PARA SERVIRLE
A GUACA"



Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en los literales a y c del artículo 10 dispone: "Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes: a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; En virtud de lo anterior. b) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 07 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución N0 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, señalando medidas sanitarias y medidas preventivas de aislamiento y cuarentena, para enfrentar la llegada del COVID-19 en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) Gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) Contacto indirecto por superficies inanimadas y 3) aerosoles por micro gotas; se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos, evitar la asistencia los sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020. El Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19 que los países adopten respuestas a esta situación de acuerdo al escenario en que se encuentra cada par, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos, son casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y asilar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el Gobernador del Departamento de Santander expidió el Decreto N 0192 del 13 de marzo de 2020 declarando la emergencia sanitaria en el Departamento y adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del Riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

De otro lado, la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, en el parágrafo segundo, del artículo primero, establece que: "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, **manejo de emergencias y reducción de riesgos**", a su vez, las situaciones de emergencia, son aquellas caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Que, el artículo 4 de la norma ibidem, define como acción de respuesta, la ejecución de actividades necesarias para la atención de las emergencias en, salud, entre otras.

Que, por su parte el artículo 57, señala que Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) se realizaron comités de gestión del riesgo, consejo de seguridad, comité de vigilancia epidemiológica en el que se tomaron medidas que deben protocolizarse mediante actos contundentes que

ELABORO: NORBERTO CARVAJAL MENDOZA
APROBO: RAMIRO ALONSO REATIGA ALVARADO

CARRERA 6 NRO. 4 - 28
TELÉFONOS: 6632511 - 3185308864
PÁGINA WEB: www.guaca-santander.gov.co
CORREO: alcaldia@guaca-santander.gov.co



"CON HUMILDAD
PARA SERVIRLE
A GUACA"



permitan generar mitigación del riesgo de contagio del Coronavirus (COVID-2019), facultando al Alcalde Municipal para decretar la calamidad pública en el municipio de Guaca.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía, para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias y otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales. Cívicas, religiosas o políticas sean estén públicas o privadas u ordenar medidas de restricción de la movilidad entre otras.

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, establece en cuanto a la adopción de medidas sanitarias la de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas de seguridad y de control: Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos; Cuarentena de personas y/o animales sanos; Vacunación y otras medidas profilácticas de personas y animales; Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios; Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas; Clausura temporal parcial o total de establecimientos; Suspensión parcial o total de trabajos o servicios; Decomiso de objetos o productos; Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuese el caso; Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos

Que el parágrafo primero y segundo del artículo anterior establece: *"PARAGRAFO PRIMERO: sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar"*.

Que mediante Directiva No 006 de 10 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación exhortó a los Gobernadores, alcaldes, Secretarios Departamentales, Distritales y Municipales de salud, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, entre otros, a la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo Coronavirus (COVID-2019) en el territorio nacional.

Que ante tal problemática y con el fin de implementar los planes de preparación y respuesta para mitigar los efectos que ocasione la situación epidemiológica en el Municipio de Guaca, se hace ineludible adoptar medidas necesarias y transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA, en el municipio de Guaca, en razón de lo cual, se adoptarán las siguientes medidas sanitarias y acciones preventivas y demás medidas que sean necesarias, cuyo objeto es la prevención y control de la propagación del virus COVID19:

ASLAMIENTO DE PERSONAS. Consiste en el aislamiento o internación de individuos o grupos de personas, afectados por la enfermedad transmisible originada por el COVID19, cuya detección se de en el municipio, su finalidad es la de evitar que el virus se disemine o tenga efectos en la salud de personas susceptibles. El aislamiento se hará con base en certificado médico validado por la autoridad sanitaria y se prolongará sólo por el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro de contagio o diseminación del riesgo.

La ejecución de las medias sanitarias aquí señaladas, se llevará a cabo por la Secretaria de Salud Municipal y la E.S.E Hospital Santa Ana de Guaca y demás autoridades sanitarias del orden Departamental y Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar para el Municipio de Guaca las siguientes medidas sanitarias colectivas en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19):

- Desde la Secretaria de Salud Municipal, Secretaria de Planeación, Secretaria de Gobierno y Educación y E.S.E Hospital Santa Ana de Guaca, realizar el Plan de Acción específico y las actividades de estrategias en relación con las acciones requeridas para mitigar el riesgo y controlar los afectos del Coronavirus (COVID-19).

ELABORO: NORBERTO CARVAJAL MENDOZA

APROBO: RAMIRO ALONSO REATIGA ALVARADO

CARRERA 6 NRO. 4 - 28

TELÉFONOS: 6632511 - 3185308864

PÁGINA WEB: www.guaca-santander.gov.co

CORREO: alcaldia@guaca-santander.gov.co



**"CON HUMILDAD
PARA SERVIRLE
A GUACA"**



- Desde la Secretaria de Salud Municipal restrínjase el ingreso de personas ajenas a la actividad cotidiana del centro de bienestar del anciano.
- Instar a los Rectores de las instituciones educativas para dar fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas por la secretaria de educación departamental, protegiendo los niños, niñas y jóvenes del Municipio.
- Desde la Secretaria de Planeación Generar una herramienta digital que permita publicar en la web oficial Material de prevención, líneas de Atención a posibles casos de contagio, además adoptar el teletrabajo.
- Desde la Secretaria de Gobierno, Inspección de policía y Policía Nacional, prohíbese la apertura y uso de escenarios deportivos y culturales.
- Desde la Secretaria de Gobierno coordínese con el ICBF para suspender las actividades del hogar infantil.
- Desde la Secretaria de Salud Municipal e Inspección de policía, Técnico de Saneamiento y Policía nacional realizar controles a los hoteles y hospedajes frente a la circulación de los huéspedes que permanecen en cada establecimiento, procurando obtener una información veraz sobre su estado de salud.

ARTÍCULO TERCERO: INSTAR a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

Cuidado personal:

- Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante agua, jabón alcohol o gel antiséptico.
- Tomar agua permanentemente (hidratarse).
- Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- Si esta con personaras con gripa que no tiene tapabocas, úselo usted.
- Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- Evitar asistir a sitios de alta afluencia de personas.
- Si tiene tos, fiebre, secreción nasal y otros síntomas como dolor de garganta, dolor de cabeza o dolores musculares, permanezca en su casa y comuníquese con las líneas y canales de comunicación oficial.
- Evite asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que sean indispensables.
- Ventilar e iluminar los espacios de casa y oficina.
- Si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura a 38°C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). Llamar a la línea 01800095590-6975788-6970000 extensiones 1283 y 1287 (líneas habilitadas por la Gobernación de Santander) o las líneas de la Alcaldía Municipal 3165261000 y E.S.E Hospital de Guaca 3133944884.
- Cuidar permanentemente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si se presenta algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) llamar de inmediato a las líneas de atención.

Cuidado Colectivo:

- Las empresas y espacios laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el teletrabajo.
- Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se debe organizar horarios flexibles.
- Además del trabajo en casa y turnos de ingreso y salida, las universidades y colegios deben organizar la virtualidad de tantas clases y actividades como les sea posible.
- Todos los colegios y establecimientos públicos, iglesias y demás albergues de población deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus instalaciones.
- Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.
- Los hoteles y hospedajes del Municipio de Guaca deberán tomar las medidas de desinfección al interior de sus instalaciones y evitar el hacinamiento en las habitaciones.
- Las plazas de mercado deberán tomar medidas de desinfección al interior de sus instalaciones y evitar la aglomeración de personas.

PARÁGRAFO PRIMERO: con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19 se deberán observar además las recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social exhortando a la ciudadanía a permanecer en sus hogares.

ELABORO: NORBERTO CARVAJAL MENDOZA

APROBO: RAMIRO ALONSO REATIGA ALVARADO

CARRERA 6 NRO. 4 - 28

TELÉFONOS: 6632511 - 3185308864

PÁGINA WEB: www.guaca-santander.gov.co

CORREO: alcaldia@guaca-santander.gov.co



**"CON HUMILDAD
PARA SERVIRLE
A GUACA"**



PARÁGRAFO SEGUNDO: Los viajeros que provengan de otros países y lugares como; Bogotá, Medellín, Neiva, Cartagena, Rionegro Antioquia, Cali, Palmira Valle, Villavicencio, Cúcuta, Manizales, Dosquebradas, Facatativá y demás municipios donde aparezca coronavirus COVID-19, deberán ser reportados a la secretaria de Salud municipal y el hospital local para ser dadas las instrucciones necesarias. El cumplimiento de esta regla será vigilado, por la Secretaria de Salud Municipal y deberá comunicarse a la Alcaldía Municipal, a la Personería Municipal, a la Secretaria de Salud Departamental de Santander y a la Secretaría de Salud del Lugar de destino.

ARTÍCULO CUARTO: PROHÍBASE en la jurisdicción del Municipio de Guaca la realización de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas religiosos, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas que concentren a más de veinte (20) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.

PARÁGRAFO: Las reuniones cívicas religiosos tendrán un número máximo de cincuenta (50) personas, ejerciendo la actividad a porta cerrada.

ARTÍCULO QUINTO: TOQUE DE QUEDA, impleméntese la medida de toque de queda así:

- **Menores de edad y adultos mayores de 60 años en adelante:**
Restrínjase su circulación y/o movilidad en espacios públicos, durante las 24 horas del día, salvo emergencias médicas.
- **Comunidad en general:**
Restrínjase su circulación y/o movilidad en espacios públicos desde las 10:00 pm y las 04:00 am, del día siguiente.

PARÁGRAFO: Se exceptuará de esta medida la movilización originada por la necesidad de atención médica. El Comando de Policía de Guaca, hará control y vigilancia de la medida aquí adoptada.

ARTÍCULO SEXTO: SUSPENDER la actividad recreativa y económica en el Municipio de Guaca de la siguiente manera:

- **Biblioteca Municipal, Escenarios Deportivos, Clubes sociales, Salas de juegos y demás establecimientos que aglomeren personal.**
Se suspenden las actividades hasta la vigencia del presente decreto.
- **Discotecas, bares, tabernas,**
Se suspenden las actividades comerciales de acuerdo al toque de queda establecido en el presente decreto, igualmente el consumo de bebidas embriagantes desde la fecha hasta el 31 de mayo de 2020.
- **Tiendas, billares y establecimientos de comercio,**
Prohibir el consumo de bebidas embriagantes desde la fecha hasta el 31 de mayo de 2020, igualmente la aglomeración de más de diez (10) personas.
- **Licoreras,**
Restrínjase su funcionamiento de acuerdo al toque de queda establecido en el presente decreto hasta las 10:00 Pm de cada día.
- **Establecimientos de velación,**
Los cuales funcionaran a puerta cerrada, sin superar en su interior la presencia de veinte (20) personas.

PARÁGRAFO: Se ordenar a los establecimientos comerciales que operan en el Municipio de Guaca, implementar las medidas higiénicas en los espacios y superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten los accesos de la población a los servicios higiénicos así como la de sus trabajadores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFÍQUESE la jornada laboral de los empleados de la Alcaldía Municipal de Guaca, la cual se desarrollará entre las 8:00 am a 12.00 md de forma abierta al público y de 2:00 pm a las 06:00 pm, se desarrollarán puerta cerrada, esto es sin atención a publico presencial, y los sábados de 7:00 am a 12:00 md de forma abierta al público; La medida se extenderá, desde la expedición del presente Decreto hasta la declaratoria de normalidad, sin perjuicio de que esta medida sea modificada.

ARTÍCULO OCTAVO: FACULTESE a la ESE HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA Y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL para que active el plan de contingencia y realice los procedimientos pertinentes en aras a divulgar la

ELABORO: NORBERTO CARVAJAL MENDOZA

APROBO: RAMIRO ALONSO REATIGA ALVARADO

CARRERA 6 NRO. 4 - 28

TELÉFONOS: 6632511 - 3185308864

PÁGINA WEB: www.guaca-santander.gov.co

CORREO: alcaldia@guaca-santander.gov.co



**"CON HUMILDAD
PARA SERVIRLE
A GUACA"**



información de prevención de contagio del COVID-19, Igualmente en caso de detectarse contagio reportar a las autoridades Departamentales y Nacionales.

ARTÍCULO NOVENO: ORDÉNESE activar con carácter permanente el CONSEJO DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE GUACA, cuyas reuniones se concentrarán en el Despacho de la Alcaldía.

ARTÍCULO DECIMO: CONFORMESE el puesto de mando unificado el cual deberá ser integrado por la oficina de Planeación Municipal, para ello se reunirán de manera inmediata ante cualquier situación presentada y cuando el Secretario de Planeación lo solicite.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ACOJASE las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, y departamental dentro del marco de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto conllevara la imposición de sanciones, conforme lo establece el Decreto 3518 de 2006, ley 1801 de 2016, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que halla lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La divulgación de estas medidas se efectuará a través de medios electrónicos, emisora comunitaria, frentes de seguridad, Secretaria de Salud Municipal, E.S.E Hospital Santa Ana de Guaca y el Comando de Policía de Guaca.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y hasta que sea decretada situación de normalidad, conforme las disposiciones de la ley 1523 de 2012.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Guaca, a los dieciocho (18) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020).

RAMIRO ALONSO REATIGA ALVARADO
Alcalde de Guaca

ELABORO: NORBERTO CARVAJAL MENDOZA
APROBO: RAMIRO ALONSO REATIGA ALVARADO

CARRERA 6 NRO. 4 - 28
TELÉFONOS: 6632511 - 3185308864
PÁGINA WEB: www.guaca-santander.gov.co
CORREO: alcaldia@guaca-santander.gov.co



**"CON HUMILDAD
PARA SERVIRLE
A GUACA"**